



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
PIZARRA (MÁLAGA)**

---

**REGLAMENTO DE LA  
COMISIÓN LOCAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes y del medio ambiente, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la cual la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y estas pueden sucumbir masivamente, Protección Civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico dentro de la Constitución española, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el primer y más importante de todos los derechos fundamentales, las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativas.
2. La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exigen valerse de los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas y, hasta incluso, los particulares, los cuales, por tal razón, mediante Ley, conforme al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponerles derechos para hacer frente a los casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública.
3. Consecuentemente, Protección Civil se concibe como un

servicio público cuya competencia le corresponde a la Administración del Estado y, en los otros términos establecidos en la Ley, a las restantes Administraciones Públicas, tal y como se establece en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

4. De ese modo, el Servicio Público de Protección Civil es un campo en el cual los Ayuntamientos, como Administración Pública más próxima a los ciudadanos, se encuentran claramente implicados, como así reconoce la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículo 21.1, apartado m; artículo 25.2, apartado f), en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 9.14, apartados f,g,h,i,j) así como en la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias de Andalucía (artículo 26.1, apartados a,b,c,d,e,f,g,h)
5. La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia que pudieran producirse, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para abordarlos, convierten al Servicio Público de Protección Civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.
6. El Ayuntamiento de Pizarra aprobó el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil con el objetivo de crear una organización estable y organizativa para hacer frente a las situaciones de grave riesgo que se puedan originar en el término municipal de Pizarra. Con la Comisión Local de Protección Civil se pretende contar con un órgano colegiado experto en temas de seguridad y protección civil que sirva como foro de

asesoramiento, planificación y coordinación de todas las acciones que se lleven a cabo en caso de producirse una situación de emergencia en Pizarra, así como para el impulso de todas las medidas necesarias a desarrollar para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

7. Parece, entonces, oportuno establecer aquellos elementos básicos de organización que resulten necesarios en el Ayuntamiento de Pizarra, entre los cuales ocupa un lugar importante la Comisión Local de Protección Civil, como órgano impulsor de las actuaciones municipales en este ámbito y como órgano de asesoramiento del Alcalde.
8. En consecuencia, teniendo en cuenta la potestad de organización que la Ley reconoce a los Ayuntamientos, como es evidente por el contenido de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículo 4.1.A), y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Pleno del Ayuntamiento acuerda aprobar el Reglamento de la Comisión Local de Protección Civil.

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO DE LA COMISIÓN LOCAL**

#### **Artículo 1**

La Comisión Local de Protección Civil se constituye en el Ayuntamiento de Pizarra, como órgano superior y consultivo del Alcalde para la coordinación y dirección de cuantas situaciones de riesgo o emergencia puedan presentarse en el término municipal así como para promover y supervisar cuestiones relacionadas con Protección Civil.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONES**

#### **Artículo 2**

Las funciones de la Comisión Local de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Establecer los criterios de coordinación entre los diferentes servicios que puedan intervenir ante cualquier situación de riesgo o emergencia que se pueda presentar en el término municipal de Pizarra.
- b) Asesorar al Alcalde en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que se presenten en el término municipal de Pizarra, para la adopción de las decisiones procedentes. En estos casos los miembros de la Comisión Local previamente designados en el correspondiente Plan de Emergencia y aquéllos que el Alcalde estime necesarios se constituirán en Comité Asesor de éste.
- c) Solicitar la colaboración de personas, entidades y organismos relacionados con Protección Civil
- d) El seguimiento en la ejecución y funcionamiento del PEM (Plan de Emergencia Municipal).
- e) Promover y supervisar las medidas de prevención establecidas en los diferentes planes, especialmente en la realización de simulacros.
- f) Proponer normas reglamentarias para su aprobación por

parte del órgano municipal competente.

g) Informar las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores por supuesta infracción normativa vigente sobre la presente materia, cuya competencia corresponde a los órganos de gobierno municipal.

- h) Redacción de propuestas y aprobación de Planes de Protección Civil que se consideren necesarios para el municipio así como supervisar la elaboración, implantación, revisión y actualización de los mismos.
- i) Establecer los criterios para los protocolos de emergencias.
- j) Establecer los criterios para el inventario de riesgos municipales.
- k) Establecer los criterios para la elaboración del catálogo de recursos propios y ajenos.
- l) Establecer los criterios de inspección y control para la prevención de riesgos.
- m) Establecer y aprobar las propuestas en materia de protección civil que se realicen en el Municipio.
- n) Establecer y aprobar los programas formativos del personal de los diferentes servicios intervinientes en materia de protección civil.
- o) Supervisar e informar sobre la memoria anual de actividades del Servicio Local y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil así como las necesidades presupuestarias en la materia y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente.
- p) Realizar los estudios o trabajos que le encomiende el Presidente, Vicepresidente, el Concejal-Delegado de Protección Civil u otros miembros de la propia Comisión Local.

q) Impulsar y promover cuestiones relacionadas con Protección Civil.

r) Impulsar y fomentar el voluntariado en el municipio a través de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

## **CAPÍTULO III**

### **COMPOSICIÓN Y**

### **ÓRGANOS**

#### **Artículo 3**

La composición de la Comisión Local de Protección Civil es la siguiente:

**Presidente:** Alcalde

**Vicepresidente:** 1er. Teniente de Alcalde

**Vocales:**

- El Concejal-Delegado de Protección Civil
- El Coordinador del Servicio Local de Protección Civil
- El Jefe de la Policía Local
- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil
- Un representante del Departamento Técnico de Obras y Urbanismo
- Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal.

**Secretario/a:** El Coordinador del Servicio Local de Protección Civil

#### **Artículo 4**

El Presidente de la Comisión Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada cuya colaboración se repute conveniente por sus especiales conocimientos en relación con las cuestiones que se conozcan por la Comisión Local,

en especial a miembros de Cruz Roja, del Consorcio Provincial de Bomberos y de la Guardia Civil.

Así mismo el Presidente de la Comisión Local podrá convocar a sus reuniones, en calidad de invitados, a los diversos representantes de asociaciones vecinales y de otros organismos públicos o privados que se consideren oportunos.

## **Artículo 5**

En ausencia del Alcalde, la Presidencia de la Comisión Local recaerá en el Vicepresidente y en ausencia de éste en el Concejal-Delegado de Protección Civil.

## **Artículo 6**

Al 1er. Teniente de Alcalde le corresponde:

1. La dirección del PEM y de las emergencias a nivel local en los supuestos extraordinarios y ocasionales, por la falta del Alcalde, recogidos en la normativa vigente.

## **Artículo 7**

Al Concejal-Delegado de Protección Civil le corresponde:

1. La elaboración e implantación del Plan Municipal de Emergencia (PEM), otros Planes de Protección Civil, el inventario de riesgos potenciales, el catálogo de medios y recursos y la preparación de cuantas medidas preventivas sean necesarias según las normas y criterios establecidos por los órganos competentes de la Administración.

2. En caso de emergencia en el término municipal, actuará como Coordinador de medios que hayan de intervenir, auxiliando al Alcalde, tanto en el proceso de toma de

decisiones como en la transmisión de las mismas a los servicios operativos, así como aquéllas otras funciones que se le encomienden en el Plan de Emergencia Municipal (PEM).

3. Para la ejecución de las actuaciones previstas en los epígrafes anteriores así como del artículo 2 del presente reglamento, podrá contar con la ayuda técnica del Coordinador de Protección Civil, de otros servicios técnicos externos o de los servicios supramunicipales de asesoramiento.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE**

### **SESIONES**

#### **Artículo 8**

La Comisión Local se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- a) En sesiones ordinarias, una vez al año.
- b) En sesiones extraordinarias, cuando su Presidente, Vicepresidente o Concejal- Delegado de Protección Civil, según el caso, acuerden convocarla para todas aquellas funciones relacionadas en el artículo 2.
- c) En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.

#### **Artículo 9**

El Presidente convocará a los miembros de la Comisión Local, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, con arreglo al orden del día que se fije por el mismo. En los casos extraordinarios y urgentes en los que la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria podrá ser inmediata e incluso los miembros de la Comisión Local, según el caso, tendrán que ponerse

en contacto con el centro o lugar que se acuerde en su momento.

### **Artículo 10**

El Secretario de la Comisión Local redactará un acta de cada reunión que será firmada por los asistentes a la misma.

## **Artículo 11**

Los miembros de la Comisión Local de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Local
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Local.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

En lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

### **Segunda**

El Presidente de la Comisión Local de Protección Civil está facultado para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la interpretación y aplicación de este Reglamento.

### **Tercera**

Someter a exposición pública el texto íntegro del transcrito Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación durante el plazo reglamentario, para lo que deberán insertarse los correspondientes anuncios.